

Recomendación: 15/2008

Expediente: C.O.D.H.E.Y. 1465/2006

Quejoso: KVN.

Agraviado: IAVA.

Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho a la integridad y seguridad personal
- Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
- Derecho a la libertad

Autoridades Responsables: Servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Recomendación dirigida al: Procurador General de Justicia del Estado.

Mérida, Yucatán a diez de diciembre de dos mil ocho.

Atento el estado que guarda el expediente número CODHEY 1465/2006, relativo a la queja interpuesta por la ciudadana KVN, en agravio del ciudadano IAVA, atribuibles a la Policía Judicial dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95 fracción II, 96 y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 3 y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95 fracción II de su Reglamento Interno.

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

1. **Queja presentada vía telefónica** por la ciudadana KVN, el día diecinueve de octubre de dos mil seis en la que en lo conducente se hizo constar: *“... que el día de ayer en la mañana elementos de la Policía Judicial del Estado detuvieron a su cuñado IVA porque se*

le involucró en un robo de vehículos, esto a pesar de que tenía un amparo, siendo el caso que lo mantuvieron incomunicado hasta que se promovió otro amparo y fue el actuario del Juzgado de Distrito a verlo; que durante la detención fue golpeado y durante su estancia en los separos lo siguieron golpeando e incluso le dieron toques eléctricos en los testículos para obligarlo a firmar una declaración, que todo esto lo sabe porque su suegra fue la que pasó a verlo cuando fue el Actuario a verlo. Siendo todo lo que tiene que manifestar ...”

2. **Acta de ratificación de la queja** por parte del agraviado IAVA, llevada al cabo en el área de separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado el diecinueve de octubre de dos mil seis, en la que en lo que conducente se hizo constar: *“que se afirma y se ratifica de la queja interpuesta en su agravio por la C. KVN. **Aclara que el día de ayer alrededor de las 12:30 del día**, encontrándose caminando sobre una calle cercana a la iglesia de la colonia Pensiones, iba rumbo al local de su cuñado pegó un vehículo cavalier blanco y bajaron dos sujetos vestidos de civiles, se dirigieron hacia él, lo sujetaron y lo subieron al vehículo, se dirigieron a plaza “las Américas”, entraron al estacionamiento subterráneo y dieron varias vueltas, se detenía en varias ocasiones el vehículo y en esas ocasiones el conductor se bajaba y como que buscaba algo, luego se volvía a subir y continuaba conduciendo. Esto se repitió en tres ocasiones. Luego salieron del estacionamiento subterráneo y comenzaron a rondar el estacionamiento de afuera. Salieron del lugar y estando circulando sobre la avenida paralela al local denominado Dorians y del estacionamiento de la plaza, salió un vehículo Tsuru blanco, quedó adelante del vehículo en el que era transportado y se dirigió rumbo a Plaza Dorada, cruzando la avenida de los semáforos, luego llegó a la esquina de Plaza Dorada y doblaron a mano derecha y se dirigieron a Pensiones, llegaron hasta la calle 128, **de ahí se movieron hasta la avenida Jacinto Canek, a un costado del corralón**, se estacionaron a un costado de la calle un tripulante del vehículo en el que iba, se bajó y se dirigió hacia el Tsuru y pudo observar que platicaron; el individuo regresó al automóvil y el conductor colocó el vehículo en una posición que aparentaba que le había cerrado el paso al Tsuru. Arribaron dos vehículos más y una camioneta tipo RAM color verde, pegó otro vehículo, aparentemente una camioneta, sin poder distinguirla pues los elementos le dijeron que bajara la cabeza. **Seguidamente fue trasladado hasta los separos de la Policía Judicial**. Lo subieron cinco personas hasta un cuarto de paredes pintadas de blanco con una ventana grande medio espejosa que da al exterior del edificio, había un escritorio, ahí le preguntaron por unos carros robados y le dijeron que pusiera a alguien, a lo que contestó que no sabía y que no había alguna persona que le pudiera involucrar. Los elementos lo golpearon con la mano abierta en la nuca y lo hacían cada vez que contestaba negativamente. Así estuvieron aproximadamente treinta minutos interrogándolo. Después lo llevaron con la doctora y le hizo una valoración de lesiones, el de la voz no le quiso decir lo que pasó con los elementos y ésta le dijo que si no le explicaba lo que pasó iba a tener problemas con su superior. Después de esto ya fue trasladado a los separos. **Agrega el de la voz que únicamente le han permitido la visita de su madre MAV y esto ocurrió a las nueve horas del día de hoy. Que el día de hoy alrededor de las diez horas, dos oficiales lo llevaron al exterior de los separos lo llevaron hacia el vehículo Tsuru blanco e***

*hicieron que apoyara sus manos en el volante, en el espejo retrovisor central, en el panorámico, en el cristal por dentro del lado del copiloto y en el cristal exterior de la parte del guiador, pudo observar un sello de asegurado en el sientto del piloto y no se percató si los otros ya estaban colocados. Por último menciona que aproximadamente a las tres de la madrugada, elementos de la corporación lo trasladaron a la oficina en la que estuvo en un principio, lo despojaron de su ropa, le pusieron su declaración en el escritorio y los oficiales le dijeron que tenían orden de pegarle, que a la buena o a la mala tenía que firmar, le dijeron que ya había llegado su licenciado y que lo iban a sacar. Que firmó dicho documento, constante de cuatro fojas y lo hizo nervioso, que antes de firmar, se negó en una ocasión y uno de los elementos le echó agua y le jaló su cabello, le tiraron un trapo mojado en su espalda. **También agrega que alrededor de las doce de la noche otros elementos lo condujeron hacia un vehículo que se encontraba en el estacionamiento de los vehículos oficiales**, lo introdujeron en la parte trasera en compañía de uno de ellos y adelante estaban dos oficiales que fueron los que lo detuvieron, le dijeron que pusiera a alguien, que solo así era la forma de librarse, el copiloto se volteó hacia él con una maquina y con la funda que esta llevaba, le palmeó su cabeza, el entrevistado se encontraba esposado y este mismo elemento pegó el artefacto a su antebrazo derecho produciéndole descargas eléctricas, que se quedó sin carga el aparato y uno de los elementos se bajó del vehículo y se dirigió a la tienda “OXXO” que se encuentra cerca para comprar baterías, regresaron a buscar la funda que se les había caído y pusieron en marcha el vehículo, salieron a periférico y en una calle oscura de Opichén se detuvieron, continuaron interrogándolo y recibió dos descargas. Luego bajaron los tres oficiales y estaban platicando atrás del carro. Subió uno a su lado y le dijo que había hablado con el Comandante y le comunicaron que no habló. Arrancaron de nuevo el automóvil y tomaron rumbo hacia el Fraccionamiento Juan Pablo II, pararon en un puesto de perros calientes, demoraron como diez minutos abajo del automóvil y regresaron, pusieron en marcha el vehículo, ya en el trayecto hacia la Procuraduría vieron un movimiento de antimotines, continuaron siguiendo a esos vehículos y todo se trataba de un robo, luego ya retomaron el rumbo y regresaron al edificio y lo regresaron a los separos. Agrega el de la voz que firmó el documento toda vez que fue amenazado por los elementos, ya que le dijeron que si no aguantaba lo que le estaban haciendo, lo regresarían a su celda solo y dirían que se ahorcó.” (Folios 5 al 7)*

ANÁLISIS DE LAS EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

1. Acta circunstanciada de fecha diecinueve de octubre de dos mil seis, en la que se hizo constar la llamada telefónica realizada a este Organismo, por la ciudadana KVN, documento que en lo conducente ha quedado transcrito en el hecho número uno de esta resolución.

2. Acta circunstanciada de fecha diecinueve de octubre de dos mil seis, en la que se hizo constar la ratificación del señor IAVA, documento que en lo conducente ha sido transcrito en el hecho número dos de esta resolución.
3. Oficio número PGJ/DJ/D.H.993/06, de fecha seis de noviembre de dos mil seis rendido por el entonces, Director de la Policía Judicial de Estado, mediante, en el cual, en lo conducente, se asienta: **“1.- Siendo las 12:45 horas, del día 18 de octubre de ese año, el agente judicial VICTOR ALFREDO MAGAÑA CRUZ, recibió un aviso de la central de radios de la policía judicial, en el cual le informaron que en el estacionamiento del Centro Comercial Plaza las Américas, se habían robado un vehículo de la marca Nissan, tipo tsuru de color blanco, con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México, por lo que de manera inmediata se dispuso un operativo por diversas colonias aledañas a dicho centro comercial. 2.- A las 13:30 horas, de ese propio día, en la calle 132 por avenida Jacinto Canek, se logra ubicar el vehículo de referencia, mismo que era conducido por el señor IAVA, razón por la cual fue detenido. 3.- Inmediatamente la autoridad ministerial, acompañada de perito fotógrafo, valuador y en dactiloscopia, realizó una diligencia en el lugar de los hechos, ordenando lo conducente para el levantamiento de huellas en el interior del vehículo, toma e impresión de las fotografías necesarias. 4.- El vehículo recuperado, así como el señor IAVA, fueron puestos de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial, en autos de la indagatoria número 824/19^a/2006, que se inició a raíz de la denuncia y/o querrela presentada por la señora YACL, por el robo del automóvil de que se viene hablando ... SEGUNDO.- También es mentira que el ahora quejoso haya sido golpeado en varias ocasiones para admitir su culpabilidad; que fuera objeto de tratos denigrantes (toques eléctricos en sus testículos); que haya sido incomunicado, amenazado e intimidado durante el tiempo que permaneció en el área de seguridad de la Policía Judicial. En consecuencia, rechazo terminantemente las formas en que supuestamente refiere el señor VA, fue tratado por elementos de esta Policía Judicial, ya que por el contrario en todo momento se salvaguardó su integridad física y psíquica. Extremo que fue corroborado por el Pasante de Derecho Miguel Alejandro Aldana Villamil, Auxiliar de este Organismo Estatal, quien al recabar la ratificación de queja del señor V A, hizo constar que el antes nombrado sólo presentaba “unas pequeñas ronchas de color rojo en el antebrazo derecho”, las cuales pueden ser atribuibles a cualquier causa (piquete de un insecto, etc.) Además hay que tomar en cuenta que en el supuesto sin conceder, se hubieran dado los malos tratos éstos hubieran dejado huellas visibles, dado el breve tiempo transcurrido, circunstancias que evidentemente no ocurrió por que dichos golpes y malos tratos nunca existieron. TERCERO.- Altera nuevamente la verdad de los hechos el señor IAVA, cuando en la diligencia de ratificación de queja de fecha 19 de octubre el año en curso señala textualmente: “Que el día de hoy alrededor de las diez horas, dos oficiales lo llevaron al exterior de los separos, lo llevaron hacia el vehículo tsuru blanco e hicieron que apoyara sus manos en el volante, en el espejo retrovisor central, en el panorámico, en el cristal por dentro del lado del copiloto y el cristal exterior de la parte del guiador, pudo observar un sello de asegurado en el asiento del copiloto y no se percató si los otros ya estaban colocados”. Toda vez que fue el día 18 de octubre del año en curso, cuando la autoridad**

*Ministerial estando en el lugar de los hechos y acompañado del personal correspondiente, ordena lo conducente por el levantamiento de huellas en el interior del vehículo, toma e impresión de fotografías necesarias, **e incluso ese mismo día ordena el aseguramiento del automóvil que se viene hablando ...*** Obra agregado a este oficio un escrito de fecha seis de noviembre de dos mil seis, en el que el ciudadano VAMC, Agente de la Policía Judicial del Estado, recuperación de vehículos, manifestó en lo conducente al Coordinador Jurídico de esa Policía lo siguiente: *“es totalmente falso lo manifestado por el quejoso, ya que a éste se le detuvo en delito flagrante, toda vez que iba conduciendo el vehículo marca tsuru, tipo Nissan, color blanco, modelo 1996, con placas de circulación LSH-1186, que unos minutos antes se había robado del estacionamiento del Centro comercial Plaza las Américas. El operativo que propició la detención del ahora quejoso, fue motivado por un aviso por parte de la central de radios de la Policía Judicial del Estado, es por ello que al tener conocimiento de dicho reporte, me avoqué a tratar de localizar dicho vehículo, hasta que por el rumbo de la colonia el Porvenir con la avenida Jacinto Canek, de esta ciudad, luego de una persecución, logramos darle alcance al vehículo, que anteriormente nos habían reportado como robado y al preguntarle al conductor, quien resultó ser IAV, sobre su proceder, éste cae en diversas contradicciones, **por lo que se le indicó que sería trasladado junto con el vehículo al edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado para los fines legales correspondientes ...**”* (Folios 22 al 24) -

4. Acta circunstanciada de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil seis, en la que el señor IAVA, compareció ante personal de esta Comisión, y en lo conducente manifestó: *“... que su detención se llevó a cabo en las confluencias de las calles nueve por cuarenta y cuarenta y dos de la colonia San Damián de esta ciudad de Mérida, Yucatán, cuando se dirigía al negocio de su cuñado ubicado en las confluencias de las calles cuarenta y dos entre siete y nueve de la citada colonia, a cargo de tres elementos de la policía Judicial del Estado, quienes llegaron a bordo de un cavalier blanco, personas que solamente reconocería si lo volviera a ver, ya que no se identificaron ni le explicaron de motivo de la detención, siendo subido a dicho vehículo para luego trasladarlo al estacionamiento subterráneo de Plaza las Américas por el lado de Dorian's, que al estar en dicho lugar, dicho vehículo se paró a la altura de las escaleras de peldaños que conduce a los cines de dicha plaza, bajándose uno de ellos quién comenzó a asumir una conducta como si buscará algo, para luego subirse al vehículo, al continuar su marcha volvió a detenerse cerca de la escalera que conduce al súper de Chedraui, volviendo a realizar dicha conducta, para luego regresar al automóvil, saliendo de dicho estacionamiento para dirigirse al estacionamiento que esta cerca de Dorian's de la citada plaza comercial, y cerca de Macdonald's estuvieron viendo algunos vehículos, luego se estacionaron sobre la avenida del lugar donde se baja el conductor del cavalier y se dirige a dicho estacionamiento, siendo que el cavalier ahora es conducido por uno de los que los detiene; que momentos después sale de dicho estacionamiento un vehículo de la marca tsuru de color blanco conducido por el que condujo el cavalier donde se encuentra detenido, procediendo a seguir a dicho vehículo mismo que se dirigía a la colonia el Porvenir, tomando la avenida que conduce a dicho lugar, y al llegar a la altura de la*

avenida 128 se dirigen a la iglesia de la citada colonia y al estar de un costado del corralón, obligan al compareciente de que baje su cabeza para que nadie lo vea, ya que en esos momentos estaba pasando una unidad de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, seguidamente el conductor del Tsuru se bajó de este y dirigió al conductor del cavalier que se encontraba detrás del mismo, para que lo apoyara a maniobrar el vehículo y lo pusiere como si éste le cerrará el paso al tsuru, seguidamente llegaron dos unidades de la policía judicial y de ahí lo condujeron a la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo que en dicho lugar una persona que sabe le dicen Comandante Israel alias chester lo estuvo golpeando en la cabeza con la mano abierta y con un libro, seguidamente lo condujeron con una doctora siendo aproximadamente las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de año en curso, persona a quién le contó de la manera en que fue detenido, misma quién no dijo nada, seguidamente lo condujeron a los separos donde le tomaron sus huellas digitales, le tomaron fotografía con un número; posteriormente lo sacaron al patio de la corporación y le tomaron unas fotos con el tsuru blanco, posteriormente en la noche como a las once o doce, dos elementos judiciales lo llevan a la parte de atrás del edificio de la citada corporación cerca de un monte, para luego subirlo a un cavalier en la parte trasera, le suben el volumen al radio de dicho vehículo y lo esposan para luego interrogarlo en relación a robos de vehículos hechos que desconoce el declarante por no estar involucrado en dichos ilícitos, por lo que sacan un aparato que al parecer es un inmovilizador y se lo pegan en su brazo derecho, siendo que dicho aparato comenzó a fallar a pesar de que lo intentan reparar, asimismo le pegan en un costado de su cara con la funda de dicho aparato, seguidamente acuden a comprar una pila en un comercio que se encuentra en la gasolinera que esta cerca de dicha corporación, lugar donde piden factura de lo que compran, seguidamente se dirigen con rumbo a Tixcacal Opichén y al encontrarse en una calle oscura, lo comienzan a interrogar acerca de vehículos robados y al no obtener respuesta favorables a las pretensiones de los citados judiciales procedieron a aplicarle toques eléctricos en su brazo derecho, posteriormente se dirigen al fraccionamiento Juan Pablo, siendo que estando transitando por dicho fraccionamiento vieron movimiento de varias unidades policíacas, por lo que se acercaron a los mismos y comenzó a hablar con uno de los elementos de dichas unidades, siguiendo conduciendo dicho vehículo deteniéndose en un parque donde hay una persona que vende perros calientes, pero no tardan y se retiran del lugar para regresar a los separos de la Policía Judicial del Estado. Siendo las dos de la madrugada del día veinte de agosto del año en curso, cuatro elementos judiciales lo vuelven a sacar (apenas tenía media hora de haber llegado), llevándolo al segundo piso de dicho edificio y en una oficina que se encuentra al fondo de dicho, lo meten y estando en ese lugar le ordenan que se desvista por completo, para luego decirle que va a firmar unos papeles y que lo hará a las buenas o a las malas y en caso de que se les pase la mano ellos saben como cubrir la evidencia, y que era mejor que lo hiciera ya que no vale la pena, y que en el penal podría ver a su familia y a su esposa, y como no accedió a ello bajaron la temperatura del clima y uno de ellos lo empuja a la pared, para luego decirle a otro de sus compañeros que le cambie de posición las esposas, seguidamente entra una persona que al parecer es comandante y es la persona que condujo el cavalier siguiendo el tsuru blanco con dirección a la colonia el porvenir, ésta persona llevaba unos papeles en las

manos mismo que le dijo que si no firma los papeles, cuando salga de ahí lo golpearían hasta que lo haga, asimismo lo siguieron presionado psicológicamente así también lo insultaban y como no firmó, uno de los judiciales le tiró agua en su cabeza y lo tomó del pelo; que tenía a cada lado a un elemento judicial otro en frente de él y el último a un lado, siendo que el que estaba en su lado izquierdo lo golpeaba en la cara, el del lado derecho le daba toques eléctricos en su costado derecho y los otros dos lo insultaban y amenazaban uno de ellos le tiró un trapo mojado en su espalda, pero como se negaba a firmar, sacaron de un escritorio que estaba en el cuarto tres botellas conteniendo al parecer agua pero una de ellas era de color amarillento al parecer con moho, seguidamente al ver los judiciales que estaba el declarante a punto de caerse, lo sientan en una silla y le continúan dando toques eléctricos pero ahora en las nalgas, y debido a lo anterior tuvo que firmar los papeles que están ahí sin saber que contenían y mucho menos le leyeron su contenido, después de ello le dijeron que se vistiera y al ponerse sus tenis, un elemento judicial se los quitó y le dio sus botas que estaban viejas y al negarse a ponérselas éste lo obligó bajo amenazas, para luego conducirlo a los separos de la policía judicial. Horas más tarde tuvo la visita de su madre y posteriormente lo visitó una persona que dijo ser su defensor de oficio, quién es de sexo femenino de aproximadamente 35 años de edad, de pelo rizado, misma que le pidió que le firmará una hoja diciéndole que era un rol y que no le afectaría en su situación jurídica, por lo que le reclamó el no estar presente en su detención ya que fue incomunicado, así como el haber sido obligado a firmar una declaración, asimismo le contó lo que le sucedió siendo que esta no le dijo nada, de igual manera le comentó que los judiciales estaban mal ya que él para nada ha tocado el carro que dicen que robo, por lo que en consecuencia no tenía sus huellas digitales y que como se encontraba cansado de los golpes y de que ya había sido obligado a firmar su declaración firmó a la defensora de oficio dicho papel, sin haber sido asistido en su declaración ya que nunca declaró: Siendo el caso que al día siguiente fue sacado de dichos separos para conducirlo al tsuru blanco, vehículo que tenía sellos por todas partes menos en la puerta izquierda, siendo obligado a subirse al mismo y lo obligaron a que tocara diversos lugares del mismo, siendo éstos el panorámico, la ventana de la puerta izquierda, el retrovisor, el tablero, el cristal de la ventana de la puerta trasera del lado izquierdo, no omite manifestar que nunca tocó la palanca de velocidades, ni la manija de la puerta izquierda del conductor ya que él nunca abrió ni cerró el carro, seguidamente lo condujeron a los separos. Horas más tarde los vuelven a sacar y lo conducen a la colonia el Porvenir, lugar donde ya había sido llevado el día anterior y donde se encontraba el tsuru blanco, vehículo al que le quitaron los sellos limpiando cuidadosamente toda huella de éstos, seguidamente procedieron a subirlo al mismo tomándole placas fotográficas y otras más teniendo las esposas en ambas manos pero ocultas con su camisa y otra sin las esposas pero que rápidamente se las volvieron a poner, cabe aclarar que esas fotos se las tomaron con otra ropa ya que su madre le llevó otras, seguidamente se lo llevaron a los separos de la policía judicial. No omite manifestar que al llegar por primera vez a los separos de la judicial, fue entrevistado por una persona que dijo ser del ministerio público a quién le dijo de la manera en que fue detenido, pero este no apuntó lo que le decía, más bien apuntó sus generales y datos personales, no volviéndolo a ver más. Por otra parte expresa que su detención se debe a que desde hace algún tiempo policías judiciales lo

han estado siguiendo a todos lados, ya que una persona lo estafó en la compra de un vehículo, siendo que al parecer esta persona se dedica a robar autos, y debido a lo anterior tuvo que solicitar diversos amparos para que los dejen de molestar, pero a pesar de ello, le inventaron el delito que se le imputa, ..." (folios 29 y 30)

- 5. Comparecencia del ciudadano VATC**, de fecha veintinueve de enero de dos mil siete, ante esta Comisión de Derechos Humanos, en la que en lo conducente manifestó que: "conoce al señor IVA, cuando trabajó en la empresa para la cual trabaja el compareciente, la cual se llama CONAUTO DE LA FORD, siendo que éste dejó de laborar para dicha empresa, no volviendo a ver, si no es el día dieciocho de octubre del año dos mil seis, cuando el declarante se encontraba caminado sobre la calle nueve entre 40 y 42 de la colonia San Damián de esta ciudad, después de haber acudido a visitar a un cliente que vive cerca de las confluencias de las calles 42 entre 13 y quince de dicha colonia, siendo que al encontrarse en el cruzamiento primeramente expresado, vio como un vehículo de color blanco de la marca Neón, se estacionó de manera violenta a un costado de la calle nueve donde se encontraba una persona, que debido a la manera imprudente de cómo se estacionó el mismo le llamó la atención, pudiendo reconocer al ciudadano IV, mismo que fue sujetado por dos personas que salieron rápidamente de dicho vehículo y de manera brusca lo introducen a dicho vehículo, pudiendo su conocido forcejear levemente por la sorpresa en que fue sometido, seguidamente dicho vehículo cambió de dirección para dirigirse sobre la calle 42 por 9 y 11 de la misma colonia, con rumbo a la avenida que conduce al Hospital Juárez, aclara el declarante de que no pudo ver cuantas personas había en el vehículo ya que tenía polarizados sus cristales; dicho incidente fue visto por una persona del sexo femenino quien caminaba cerca de su conocido, a quien le comentó de la manera en que se llevaron al ciudadano Israel, respondiendo ésta que conoce a dicha persona, respondiendo el declarante que también lo conoce por haberlo conocido en su trabajo de conauto de la Ford, pero no sabe como avisar a sus familiares; acto continuo se retiró del lugar para que en fechas recientes fuera contactado por familiares del quejoso, a fin de corroborar si fue testigo de la detención de IV a lo que expresó que sí y es por eso que acude a este Organismo a emitir su declaración..." (folios 42)

- 6. Comparecencia de la ciudadana ISGH**, de fecha veintinueve de enero de dos mil siete, ante esta Comisión, en la que en lo que interesa manifestó que: "... el día dieciocho de octubre de dos mil seis, cuando la declarante se encontraba caminando sobre la calle nueve entre 40 y 42 de la colonia San Damián de esta ciudad en compañía de su hijo menor de edad, dirigiéndose a comprar a un establecimiento de muebles, el cual está ubicado unos metros antes de llegar a las confluencias de las calles 9 por 42, siendo que delante de ella caminaba una persona del sexo masculino, sin saber quién era en ese momento, siendo el caso que metros adelante esa persona se inclinó para librar una rama de un árbol, fue cuando se dio cuenta de que era el señor IVA, mismo quien es primo del esposo de su hija, pero es el caso de que en ese momento vio como se estaciona un vehículo de color blanco de la marca Neón, de manera violenta del cual salieron dos personas rápidamente y de manera brusca agarran a Israel y lo introducen a dicho vehículo, siendo que éste no pudo hacer nada por lo rápido de su detención, que las personas que detuvieron a su conocido fue el copiloto y el pasajero de dicho auto, seguidamente dicho vehículo dobló a

la izquierda con dirección a la calle 42, con rumbo a la avenida que conduce al Hospital Juárez, aclara la declarante de que no pudo ver cuantas personas habían en el vehículo ya que tenían polarizados sus cristales; Dicho incidente fue visto por una persona del sexo masculino que caminaba sobre la calle 9, a quien no conoce pero le comentó de la manera en que se llevaron al ciudadano I, respondiéndole a esta persona de que es conocido suyo, y por ello avisará a sus familiares; acto continuo la declarante dirigió al comercio al que se dirigía; que en fecha reciente fuera contactado por familiares del quejoso, a fin de corroborar si fue testigo de la detención de Israel Villanueva a lo que expresó que sí y es por ello que acude a este Organismo a emitir su declaración..." (folios 44)

7. Oficio número 730, a través del cual el entonces Juez Octavo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, remitió a este Organismo, en vía de colaboración, copias certificadas de la causa penal número 489/2006 de cuyas constancias sobresalen: **I. Denuncia interpuesta por la señora Y A C L**, ante el titular de la Agencia Investigadora Décima Novena del Ministerio Público, de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis, a **las catorce horas con quince minutos**, respecto del robo del vehículo de su propiedad, Nissan, tipo tsuru blanco, modelo 1996, con placas de circulación LSH-1186, que ocurriera en el interior del estacionamiento superior del Centro Comercial Plaza las Américas, la cual, en su parte conducente, se transcribe a continuación: "... Seguidamente y bajo la misma protesta dijo: Que es propietario del vehículo de la marca Nissan, tipo tsuru, color blanco, modelo 1996 mil novecientos noventa y seis con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México con número de serie 65VBAMB13-09145 y número de motor E16-765190M... Lo cual acredita exhibiendo el original de la factura número 1529 mil quinientos veintinueve expedida por Ecolab, S.A. de R.L. de C.V., a favor de SAPL de fecha 10 diez de octubre del año 2006 dos mil seis; y debidamente endosada a mi favor en el reverso del mismo de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2006 dos mil seis, la cual acompaña con su respectiva copia fotostática para que previo su cotejo y certificación la primera le sea devuelta y la segunda ya certificada obre en autos de la presente indagatoria.; además exhibe copia fotostática de la factura de origen del mencionado vehículo expedida por SONI AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., a favor de Ecolalab, S.A. de C.V., con folio número 12180 de fecha 23 veintitrés de mayo del año 1996 mil novecientos noventa y seis, misma que deja para que obre en autos de la presente indagatoria. Siendo el caso **que el día de hoy 18 dieciocho de octubre del año en curso siendo aproximadamente a las 12:00 doce horas**, dejé mi vehículo estacionado en el interior del estacionamiento superior del Centro Comercial Plaza las Américas, justo mirando a la carretera que da vista al negocio Blockbuster; a lado de mi carro pude percatarme que se encontraba estacionada en el cajón de lado derecho una camioneta de la marca Mitsubishi de color plata, es el caso, que en esta antes mencionada me dirijo a realizar mis compras al interior de la Plaza, específicamente en el súper chedraui no tardando más de **cuarenta y cinco minutos** en virtud de tener mi tiempo justo, al salir de dicho centro comercial y dirigirme a mi vehículo en compañía de una vecina y mi hijo, me percaté de que mi vehículo no se encontraba en el lugar en que lo había dejado; debo señalar que mi vecina que solo recuerdo se llama JG quince minutos antes acababa de ver el vehículo en el lugar estacionado debido a que se encontraba regresando de haber retirado dinero

efectivo del Banco Bancomer que se ubica cerca de la ya mencionada Plaza comercial, mi mencionada vecina quiso percatarse si el carro estacionado era mío o ya me había retirado del lugar dirigiéndome a recogerla y se dio cuenta que efectivamente el mencionado vehículo era mío debido a que la parte de arriba del tablero se encuentra reseca y cuarteada, en el lugar de los hechos se encontraba todo igual, pues la camioneta Mitsubishi de color plateado seguía en el cajón de lado derecho. Pregunté al señor encargado del estacionamiento y me respondió que no había visto nada y que no tenía nada más que decirme, posteriormente me trasladé hasta este lugar a presentar mi querrela.” (folios 54 y 55) **II. Constancia de aviso telefónico**, levantada por personal de la Agencia Décimo Novena del Ministerio Público, la cual en lo conducente se transcribe a continuación: “**VISTOS: Siendo las 14:20 catorce horas con veinte minutos de fecha 18 dieciocho del mes de octubre del año 2006 dos mil seis**, se tiene por recibido de la Central de Mando, su atento aviso telefónico por medio del cual comunica que en la calle 132 ciento treinta y dos, por avenida Jacinto Canek, de la colonia el porvenir, de esta ciudad, se encontró el vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1996 mil novecientos noventa y seis de color blanco, con placas de circulación LSH-1186, del Estado de México reportado como robado, **por lo que esta autoridad acuerda: constitúyase esta autoridad hasta dicho lugar** acompañado de un perito fotógrafo, de un perito dactiloscópico y un perito valuador a fin de realizar una diligencia necesaria en el presente asunto. Practíquese cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos que le dieron origen.” (Folios 60) **III. Diligencia en el lugar de los hechos**, de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis, en la que consta que el Agente Investigador del Ministerio Público, titular de la Agencia Décima Novena, en compañía de peritos en materia de dactiloscopia, fotógrafo y valuador, se constituyeron en la calle 132 por Avenida Jacinto Canek, de la colonia el Porvenir, lugar en donde se encontraba un operativo de la policía judicial a cargo de la comandancia de investigación y recuperación de vehículos, cuyos agentes informaron que el vehículo ahí presente, marca Nissan, tipo tsuru blanco, modelo 1996 con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México, que fuera reportado como robado, encontrándose también presente la persona que iba conduciendo el vehículo descrito, por lo que se realizó la inspección del vehículo y el levantamiento de las huellas que se encontraban en el interior del vehículo, firmando los peritos en la misma diligencia. (folios 61 a 72, incluidas placas fotográficas). **IV. Informe del Agente de Policía Judicial Víctor Alfredo Magaña Cruz**, rendido al Agente Investigador del ministerio Público, Agencia Décima Novena, en fecha dieciocho de octubre de dos mil seis, en el cual, el nombrado agente, asienta: “**Me permito informar a Usted que el día de hoy siendo aproximadamente 12:45 doce horas, con cuarenta y cinco minutos**, cuando me encontraba realizando investigaciones propias a mi cargo, sobre la avenida Jacinto Canek, a bordo de la unidad oficial Tauro-3, comunicó la central de radios de esta Policía Judicial del Estado, que en el estacionamiento de el Centro Comercial Plaza las Américas, se habían robado un vehículo de la marca Nissan, Tipo Tsuru, de color blanco, con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México, por lo que se monta un operativo por diversas colonias del Área, siendo de pronto me percaté que un vehículo se voló el alto de disco de una calle aledaña, siendo este un vehículo de la marca Nissan, Tipo Tsuru, de color blanco, con placas de circulación LSH-1186 del

Estado de México, que momentos antes habían reportado como robado, por tal motivo se le dio conocimiento a la central de radios de esta Policía Judicial del Estado, por lo que comenzamos a perseguir el mencionado vehículo por diversas calles de la colonia el Porvenir, **logrando detenerlo, siendo las 13:00 trece horas con treinta minutos** en la calle 132 ciento treinta y dos por avenida Jacinto Canek, al preguntarle al conductor su nombre dijo llamarse IAVA, con domicilio en la calle 32 treinta y dos número 199 ciento noventa y nueve letra Ñ por 29 veintinueve de la colonia Francisco I. Madero, el motivo de la prisa y de la procedencia del vehículo comenzó a caer en contradicciones, **por lo que se indicó que sería trasladado junto con el vehículo hasta ésta Procuraduría General de Justicia, ya estando en las instalaciones de esta Procuraduría** me manifestó que salió de su domicilio antes mencionado aproximadamente a las 12:00 doce horas con sus documentos personales con rumbo a Plaza las Américas con las intenciones de robarse un vehículo, por lo que al llegar a dicho lugar se percató que en el estacionamiento se encontraba un vehículo de la marca Nissan, Tipo Tsuru, de color blanco, con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México, por lo que con una llave de Tsuru de las llamadas llaves “Maestra” que tenía en su poder lo introduce a la cerradura abre el vehículo y lo pone en marcha, para posteriormente darse a la fuga del lugar ya que tenía las intenciones de venderlo en el vecino Estado de Quintana Roo y así conseguir dinero para mantenerse mientras buscaba trabajo en dicho Estado, ya que tenía las intenciones de radicar en Cancún, Quintana Roo porque tenía problemas legales en esta ciudad. Así mismo, me trasladé hasta el estacionamiento de Plaza las Américas lugar donde al preguntarle a una unidad de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado me manifestaron que efectivamente momentos antes se habían robado el mencionado vehículo. Asimismo aproximadamente a las **14:15 catorce horas con quince minutos se presentó a esta Policía Judicial la C. Y C L**, con domicilio en la calle 63 sesenta y tres número 189 ciento ochenta y nueve por 116 ciento dieciséis letra A y ciento dieciocho del fraccionamiento Yucaletén, manifestando que le habían robado su vehículo de la marca Nissan, Tipo Tsuru, de color blanco, con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México, en el estacionamiento de plaza las Américas, **aproximadamente a las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos, por lo que al verificar el vehículo que momentos antes habíamos detenido junto con el C. IAVA, me pude percatar que se trataba del mismo vehículo**, misma persona que denunció bajo la Averiguación Previa 824/19ª/2006.” (Folios 75 y 76). V. Examen de Integridad Física número 22670/CHM-MCHB/2006, que le fuera practicado a IAVA a las **19:10 diecinueve horas con diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil seis**, por parte de médicos forenses de la Procuraduría General del Estado de Yucatán, quienes en la clasificación provisional asentaron: “SIN HUELLAS DE LESIÓN EXTERNA”. (Folios 81) VI. **Diligencia de aseguramiento del vehículo** realizada el día dieciocho de octubre de dos mil seis, en el depósito de vehículos de la Policía Judicial del Estado, denominado “Base Bravo”, tomándose fotografías de dicha diligencia. (Folios 89 a 104, incluidas placas fotográficas). VII. **Resolución de fecha veinte de octubre de dos mil seis**, emitida por el entonces Director de Averiguaciones Previas del Estado en el que en su parte conducente se puede leer: “**RESULTANDO.- HECHOS: Que la presente indagatoria se inició el día 18 dieciocho de octubre del año 2006 dos mil seis, siendo las 14:15 catorce horas con**

quince minutos, mediante la formal denuncia interpuesta por la ciudadana YACL a través del cual pone en conocimiento de la autoridad ministerial la comisión de hechos posiblemente delictuosos, siendo que de las constancias de averiguación previa se desprende: “que el día 18 dieciocho de octubre del año 2006 dos mil seis, aproximadamente a las 12:00 doce horas el indiciado IAVA, salió de su predio y se dirigió al centro comercial denominado “PLAZA LAS AMERICAS” en esta ciudad, con la intención de apoderarse de algún vehículo y llevárselo a can-cun, Quintana Roo para venderlo, una vez ahí comenzó a caminar dentro del estacionamiento de la citada plaza comercial, y en virtud de contar con una llave maestra para arrancar vehículos de la marca nissan, es que decide buscar uno de este tipo, y en efecto encontró el vehículo propiedad de la denunciante YACL el cual es de la marca nissan, tipo tsuru de color blanco, modelo 1996 mil novecientos noventa y seis con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México con número de serie 65BAMB13-09145, y al percatarse no ser visto por persona alguna con la citada llave maestra abrió la puerta del conductor, abordó el vehículo, lo arrancó y puso en movimiento, e inmediatamente se retiró del estacionamiento referido, pero al estar circulando sobre la calle 132 ciento treinta y dos por avenida Jacinto Canek de esta Ciudad es detenido por un vehículo oficial de la Policía Judicial del Estado, siendo que al ser cuestionado sobre la procedencia de este, se puso nervioso y confeso habérselo robado momentos antes, motivo por el cual es detenido y trasladado al área de seguridad de la Policía Judicial del Estado. En la presente indagatoria se practicaron las siguientes diligencias y obran en autos diversas constancias probatorias: 1.- La formal denuncia interpuesta por la ciudadana YACL a través del cual pone en conocimiento de la autoridad ministerial la comisión de hechos posiblemente delictuosos y en el mismo acto exhibe la documentación correspondiente a fin de acreditarse como propietaria del vehículo de la marca nissan, tipo tsuru de color blanco, modelo 1996, mil novecientos noventa y seis con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México con número de serie 65BAMB13-09145. 2.- Aviso telefónico de la central de mando por medio del cual se comunica que en la calle 132 ciento treinta y dos por avenida Jacinto Canes de esta Ciudad de Mérida fue encontrado el vehículo de la marca nissan, tipo tsuru de color blanco, modelo 1996, mil novecientos noventa y seis con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México con número de serie 65BAMB13-09145. 3.- Diligencia en el lugar de los hechos. 4.- Se recibió dictamen pericial dactiloscópico. 5.- Informe de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2006 dos mil seis, suscrito por el ciudadano VAMC, por medio del cual remite a esta autoridad, un portafolio de color negro que contiene varios documentos personales, una llave de nissan, tipo tsuru y se pone a disposición en el corralón denominado “BASE BRAVO” de la Policía Judicial del Estado el vehículo de la marca nissan, tipo tsuru de color blanco, modelo 1996, mil novecientos noventa y seis con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México con número de serie 65BAMB13-09145, y pone disposición de esta autoridad en el área de seguridad de la Policía Municipal al ciudadano IAVA. 6.- Certificado de examen médico legal y psicofisiológico practicado en la persona del indiciado, por los médicos forenses de esta Procuraduría. 7.- Examen toxicológico practicado en la persona del detenido. 8.- Diligencia de fe ministerial I, relativa a la llave de la marca Nissan de color plata puesta disposición, II referente al portafolio de color negro con diversos documentos personales y la III, relativa al vehículo recuperado, a lo que se

encontró en su interior y al aseguramiento de la citada unidad vehicular, mismas que se encuentran apoyadas en sus respectivas placas fotográficas. 9.- Declaración ministerial del indiciado, debidamente asistido por el defensor de oficio en turno. 10.- Hoja de antecedentes policiales del indiciado. 11.- Dictamen de avalúo supletorio elaborado por los peritos en la materia adscritos a la Dirección de identificación y servicios periciales. 12.- Nueva comparecencia de la agraviada a fin de solicitar la devolución del vehículo, a lo que se accedió por la autoridad del conocimiento. 13.- Y demás constancias que obran en autos. **CONSIDERANDO: CUERPO DEL DELITO:** Los elementos constitutivos del cuerpo del delito de los antijurídicos que se le imputan a IAVA como probable responsable del delito de **ROBO CALIFICADO**, ilícito previsto y sancionado con pena corporal por los artículos 330 trescientos treinta, 333 trescientos treinta y tres fracción III tercera y 335 trescientos treinta y cinco fracción VIII octava del Código Penal del Estado de Yucatán en vigor, denunciado por la ciudadana YDCL, se encuentran debidamente comprobados y acreditados en autos, son los siguientes: **ROBO CALIFICADO**, a.- Que el sujeto activo. b.- Se apodere de una cosa ajena mueble, c.- Que sea sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, d.- Que lo anterior recaiga sobre vehículos estacionados o en objetos guardados en su interior. Mismos elementos que se encuentran debidamente comprobados con datos de prueba existentes en la averiguación previa que se ha mencionado con anterioridad y que valorados con los artículos 274 doscientos setenta y cuatro, 281 doscientos ochenta y uno y 282 doscientos ochenta y dos del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, son bastantes para acreditar los elementos materiales del cuerpo del delito del antijurídico de **ROBO CALIFICADO** puesto que de los elementos probatorios mencionados se desprende: “que el día que el día 18 dieciocho de octubre del año 2006 dos mil seis, aproximadamente a las 12:00 doce horas el indiciado IAVA, salió de su predio y se dirigió al centro comercial denominado “PLAZA LAS AMERICAS” en esta ciudad, con la intención de apoderarse de algún vehículo y llevárselo a can-cun, Quintana Roo para venderlo, una vez ahí comenzó a caminar dentro del estacionamiento de la citada plaza comercial, y en virtud de contar con una llave maestra para arrancar vehículos de la marca nissan, es que decide buscar uno de este tipo, y en efecto encontró el vehículo propiedad de la sujeto activo el cual es de la marca nissan, tipo tsuru de color blanco, modelo 1996, mil novecientos noventa y seis con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México con número de serie 65BAMB13-09145, y al percatarse de no ser visto por persona alguna con la citada llave maestra abrió la puerta del conductor, abordó el vehículo, lo arrancó y puso en movimiento, apoderándose de este sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley e inmediatamente se retiró del estacionamiento referido, **pero al estar circulando sobre la calle 132 ciento treinta y dos de la Avenida Jacinto Canes de esta ciudad es detenido por un vehículo oficial de la Policía Judicial del Estado, siendo que al ser cuestionado sobre la procedencia de este, se puso nervioso y confesó habérselo robado momentos antes, motivo por el cual es detenido y trasladado al área de seguridad de la Policía Judicial del Estado. Lo anterior se acredita con: La formal denuncia interpuesta por la ciudadana YACL a través del cual pone en conocimiento de la autoridad ministerial la comisión de hechos posiblemente delictuosos y en el mismo acto exhibe la documentación correspondiente a**

fin de acreditarse como propietaria del vehículo de la marca nissan, tipo tsuru de color blanco, modelo 1996, mil novecientos noventa y seis con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México con número de serie 65BAMB13-09145, Aviso telefónico de la central de mando por medio del cual se comunica que en la calle 132 ciento treinta y dos por avenida Jacinto Canes de esta Ciudad de Mérida fue encontrado el vehículo de la marca nissan, tipo tsuru de color blanco, modelo 1996, mil novecientos noventa y seis con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México con número de serie 65BAMB13-09145. Diligencia en el lugar de los hechos, se recibió dictamen pericial dactiloscópico. Informe de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2006 dos mil seis suscrito por el ciudadano VAMC, por medio del cual remite a esta autoridad, un portafolio de color negro que contiene varios documentos personales, una llave de nissan, tipo tsuru y se pone a disposición en el corralón denominado "BASE BRAVO" de la Policía Judicial del Estado el vehículo de la marca nissan, tipo tsuru de color blanco, modelo 1996, mil novecientos noventa y seis con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México con número de serie 65BAMB13-09145, y pone disposición de esta autoridad en el área de seguridad de la Policía Municipal al ciudadano IAVA, Certificado de examen médico legal y psicofisiológico practicado en la persona del indiciado, por los médicos forenses de esta Procuraduría, examen toxicológico practicado en la persona del detenido, Diligencia de fe ministerial I, relativa a la llave de la marca Nissan de color plata puesta disposición, II referente al portafolio de color negro con diversos documentos personales y la III, relativa al vehículo recuperado, a lo que se encontró en su interior y al aseguramiento de la citada unidad vehicular, mismas que se encuentran apoyadas en sus respectivas placas fotográficas, Declaración ministerial del indiciado, debidamente asistido por el defensor de oficio en turno, Hoja de antecedentes policiales del indiciado, Dictamen d avalúo supletorio elaborado por los peritos en la materia adscritos a la Dirección de identificación y servicios periciales. Nueva comparecencia de la agraviada a fin de solicitar la devolución del vehículo, a lo que se accedió por la autoridad del conocimiento. ..."

8. Oficio número D.J. 0326/2007, a través del cual el Director del Centro de Readaptación Social de Mérida, remitió a esta Comisión copia certificada del examen médico, efectuado por galenos adscritos a ese centro, al señor IAVA, pudiéndose observar del documento respectivo que, el veinte de octubre de dos mil seis, se le diagnosticó con: *"... dolor moderado a la palpación en región occipital y región cervical, cardio pulmonar sin compromiso F.C. 96 X, pequeña erosión en antebrazo derecho, erosiones en ambas muñecas, pequeña erosión en glúteo derecho, resto del E.F. normal, DIAGNÓSTICO: POLICONTUNDIDO LEVE"*. (Folios 171).

9. Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, en la que personal de esta Comisión hizo constar que se constituyó en la calle ciento treinta y dos entre la avenida Jacinto Canek y la calle cincuenta y siete de la colonia "El Provenir" de esta ciudad de Mérida, y entrevistó a una vecina del lugar respecto de los hechos que motivan la queja que nos ocupa, quien solicitó que sus datos sean guardados en confidencialidad, por temor a represalias y a quien en lo sucesivo se le denominará como T1, persona que en lo conducente manifestó: *"Que en efecto conoce y vio los hechos de la*

presente queja, la persona entrevistada quien estaba acompañada de otra persona, misma que dijo que el día 18 de octubre del año 2006 dos mil seis, a eso de las trece horas del día aproximadamente vio que en la acera del corralón de la S.P.V., sobre la calle 132 se pararon unos vehículos (tres) y unas camionetas tipo lobo color gris, siendo que en uno de los vehículos estaba el quejoso (a quien se le identifica con copia de su credencial de elector que obra en la queja) sin saber de qué marca son los automóviles, solo puede reconocer un auto tipo Datsun color blanco, el señor Israel no estaba en el vehículo antes mencionado, sino en otro de los que estaban presentes; se bajaron unas personas de los autos mismos que comenzaron a revisar el coche blanco y una persona del sexo masculino que estaba en la esquina de la Avenida estaba tomando fotos de las maniobras que estaban haciendo estas personas y después de eso se retiraron; que al día siguiente 19 de octubre de ese año, a eso de las tres a tres y media de la tarde llegaron al mismo lugar, las mismas personas que hicieron la revisión del coche blanco el día anterior y en esta ocasión vio que bajen al señor I y vio que lo estaban obligando a que agarrara algunas partes del coche blanco, que el quejoso estaba esposado de ambas manos, lo obligaron a subir al coche blanco y que agarre el volante y algunas partes del interior del vehículo, que cuando sucedió eso les comentó a las personas que estaban con ella que miren como estaban golpeando a ese joven y como lo obligan a subirlo al auto, ¿qué habrá hecho? Que lo estaban empujando y obligando a que agarre algunas partes del auto de color blanco y después de eso se lo llevaron en el auto de donde lo trajeron, llevándose también el coche blanco y después de ello se fueron todos sin volver a saber más del asunto, hasta el día de hoy. ...”

- 10. Acta circunstanciada** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, en la cual personal de esta Comisión, hizo constar que se constituyó en la calle cincuenta y siete entre ciento treinta y dos y ciento treinta y cuatro de la colonia “El Porvenir” de esta ciudad de Mérida, y entrevistó a una vecina del lugar respecto de los hechos que motivan la queja que nos ocupa, la cual solicitó que su nombre y demás datos generales se guarden con confidencialidad por temor a represalias, y a quien en lo sucesivo se le denominara como T2, persona que en lo conducente manifestó: *“el día 18 de octubre del año 2006, aproximadamente a las trece horas del día, vio que en las confluencias de las calles 132 por Avenida Canek y 59 de la colonia el porvenir, estaban unos vehículos estacionados en la acera del corralón de la S.P.V., sobre la calle 132 y de uno de ellos bajaron al señor Israel a quien reconoce en este acto con la copia de la credencial de elector que se le puso a la vista, respondiendo que es la misma persona, que no vio que bajaron de un auto al quejoso, ya que lo que vio es que unas personas que estaban revisando un auto blanco que no sabe de que marca es, estas personas estuvieron hablando entre si, sin saber qué decían ya que estaba a una distancia como de 15 metros del lugar, pero que si vio que el señor Israel estaba en uno de los autos que estaba estacionado en el lugar, y después de revisar el auto blanco se fueron del lugar y se llevaron el auto blanco; no sabe si golpearon al quejoso, pero si puede reconocer que el señor de la credencial de elector que se le puso a la vista es la misma que estaba en uno de los autos que estaban estacionados en la acera del corralón de la S.P.V., siendo todo lo que sabe, ...”*

11. Oficio número PGJ/DPJ/DH/185/2008, de fecha veintiocho de julio de dos mil ocho, a través del cual el Director de la Policía Judicial del Estado indico: ***“... le informo que la intervención de los agentes de esta corporación se limitó a realizar únicamente las diligencias marcadas y permitidas por la ley, consistentes en la ubicación, aseguramiento, traslado y puesta a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público, así como la obtención de las calcas de los números de identificación del citado vehículo, realizándose estas diligencias entre las 12:45 y las 18:00 horas ...”***

12. Oficio número PGJ/DPJ/DH/118408, de fecha veintiocho de julio de dos mil ocho, a través del cual el Director de la Policía Judicial del Estado indico: ***“...en relación al acompañante que se menciona, por el momento no puedo informar de que agente se trata, toda vez que los agentes no tienen asignado a un solo acompañante de manera permanente, y a la hora en que se suscita cualquier hecho se hacen acompañar por cualquier elemento que se encuentre en turno. Con relación a quien se menciona en el oficio como Comandante de nombre Israel, alias Chester, le informo que en forma coloquial a muchos de los elementos se les nombra “comandante”; el nombre de Israel lo comparten varios elementos y no se tiene conocimiento en esta corporación de algún elemento apodado “Chester”, por lo que no es posible fijarle fecha y hora para entrevistarlo. Hago de su conocimiento que los Agentes Víctor Magaña Cruz y su acompañante, el día dieciocho de octubre del año 2006, se encontraban comisionados para la investigación de diversas Averiguaciones Previas que les habían sido conferidas con anticipación, para lo cual desde las 09:00 horas se trasladaron a diversos rumbos de la ciudad, pero al comunicar la central de radios que había ocurrido un robo de vehículo en Plaza las Américas, se agregaron al operativo implementado en esos momentos, logrando ubicar el vehículo robado aproximadamente a las 13:30 horas, y a partir de ese momento se avocaron a las diligencias propias del caso, trasladándose inicialmente al lugar del robo y enseguida al edificio de la Procuraduría, lugar donde permanecieron hasta las 18:00 horas, aproximadamente”***

13. Acta de fecha diecinueve de agosto de dos mil ocho, a través de la cual personal de esta Comisión, hizo constar la entrevista que efectuó al ciudadano VMC, Policía Judicial del Estado, quien en uso de la voz, en lo conducente manifestó: ***“... Que en relación a los hechos de la queja, no recuerda en donde comenzó a perseguirlo, después de que se voló un alto de disco, sin recordar la calle en la cual se voló el alto (disco), pero la detención se llevó a cabo en el lugar que se encuentra impreso en la fotografía número tres, que obra en la presente queja y se señala con una “x”, que esta detención se llevó a cabo aproximadamente a las 13:30 hrs del día 18 de octubre del año 2006; que el tiempo que permanecieron en el lugar fue de aproximadamente veinte minutos y es en lo que llegó el apoyo solicitado, llevándose al detenido al local de la Policía Judicial ubicada en el periférico; que el apoyo solicitado llegó como en cinco minutos que no sabe si hubo reconstrucción de los hechos ya que le compete al Ministerio Público; que cuando detiene al señor IAVA este opuso resistencia encontrándole una llave maestra que***

fue puesta a disposición del Ministerio Público; que el motivo por el que se encontraba por lugar se debió a que estaba realizando la investigación que le fueron asignadas y es cuando escuchó el reporte del robo de un vehículo y vio circular a este por lo que se avocó a su persecución, logrando detener; que en el área de seguridad lo entrevistó con relación al robo del citado vehículo (al detenido), siendo sólo esa ocasión (una vez nada mas), siendo todo lo que desea expresar ...”

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

La presente se emite al haber quedado acreditada la violación a los derechos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y seguridad jurídica del ciudadano IAVA por parte de agentes de la Policía Judicial del Estado, y de la Agencia Décima Novena del Ministerio Público del Fuero Común, dependientes de la Procuraduría General de Justicia de esta entidad Federativa, por haber sido detenido de manera arbitraria y sujeto a actos que atentaron contra su integridad y seguridad jurídica.

El derecho a la integridad y seguridad personal, supone la protección con que debe contar todo individuo en cuanto a su integridad física, psíquica y moral o actos de molestia en su persona, así como de cualquier afectación a través de penas de mutilación, infames, azotes, penas degradantes o torturas, por su dignidad inherente de ser humano.

Este derecho se encuentra protegido en:

Los artículos 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los numerales 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos

Los artículos I y V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Los numerales 7, 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los artículos 5, puntos 1,2, y 3; y 7 puntos 1, 2 y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El artículo 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

El derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica implica la no afectación de derechos, excepto que lo permitan las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Así como el no molestar a las personas, sus familias, domicilios, papeles o posesiones, sino es a través de:

Juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Este derecho se encuentra consagrado en:

Los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos 8, 10, 11.1 y 11.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Los numerales 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 11, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7, 15.1 y 15.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Los numerales 7.4, 7.5, 7.6, 7.7., 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 9, y 10 de la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

El derecho a la libertad constituye la posibilidad de ejercer individual o colectivamente diversas actividades no prohibidas por la ley, por tanto, nadie puede ser privado de la libertad personal salvo por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificados en la ley, debiéndose así sujetar estrictamente a los procedimientos definidos en ella.

Este derecho se encuentra consagrado por:

Los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos 2.1, 3 y 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El numeral I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Los artículos 1.1., 1.2 y 1.3 de la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.

Los artículos 8.1, 8.2, 8.3, 9.1, 12.1, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los numerales 1.1., 1.2, 6.1, 6.2, 6.3 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

OBSERVACIONES

Del análisis efectuado a las constancias que integran el presente expediente, se tiene que el agraviado refirió haber sido detenido sin motivo por agentes de la Policía Judicial del Estado alrededor de las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil seis, cuando se encontraba caminando por una calle cercana a la iglesia de Pensiones, quienes lo abordaron a un vehículo y lo trasladaron a Plaza las Américas, dándole varias vueltas por los estacionamientos de esa plaza, para posteriormente llevarlo a un costado del corralón, de la antes Secretaría de Protección y Vialidad, hoy Secretaría de Seguridad Pública, lugar en el que los citados agentes luego de entrevistarse con otros compañeros que arribaron hasta ese lugar, procedieron a trasladarlo a los separos de la Policía Judicial, y que luego de haberle sido tomadas sus huellas digitales y una fotografía con un número, lo sacaron al patio de la corporación y le tomaron unas fotos con un tsuru blanco. Indicó el quejoso, que encontrándose en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia, unos elementos lo golpearon con la mano abierta en la nuca, cada vez que respondía de manera negativa a las preguntas que le hacían. Que alrededor de las doce de la noche otros elementos lo condujeron hacia un vehículo que estaba en el estacionamiento para automotores oficiales provocándole algunas descargas eléctricas en el antebrazo derecho y en las nalgas. Que a las nueve horas del día diecinueve de ese mes y año, le fue permitido ver a su madre, siendo que a eso de las diez horas del propio día, dos oficiales lo llevaron hacia el vehículo tsuru blanco e hicieron que apoyara sus manos en el volante, en el espejo retrovisor central, en el panorámico, en el cristal de adentro del lado del copiloto y en el cristal exterior de la parte del guidor.

Ante tales hechos, este Organismo procedió a solicitar los informes respectivos, resultando que de la lectura de los documentos correspondientes, se pudo observar la indicación en el sentido de ser incorrectos los señalamientos efectuados por el agraviado, toda vez que, según la autoridad, siendo las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de octubre de dos mil seis, el Agente Judicial Víctor Alfredo Magaña Ruiz, al recibir un aviso de la central de radios de la Policía Judicial, sobre el robo de un vehículo de la marca Nissan, tipo tsuru, color blanco, con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México, en el estacionamiento del centro comercial Plaza las Américas, de manera inmediata se agregó al operativo para la localización del automotor por calles aledañas a esa plaza, por lo que a las 13:30 trece horas con treinta minutos de esa propia fecha, en la calle 132 ciento treinta y dos por Avenida Jacinto Canek, se logró ubicar el vehículo referido, el cual era conducido por el señor IAVA, persona que después de diversas contradicciones finalmente aceptó su participación en el robo, dándose noticia de estos hechos a la autoridad ministerial respectiva, quien se constituyó al lugar en compañía de un perito fotógrafo, otro valuador y uno más en dactiloscopia, ordenándose lo conducente para el levantamiento de huellas en el interior del vehículo, así como la toma e impresión de las fotografías necesarias. Recalcando que fue el propio 18 dieciocho de octubre de 2006 dos mil seis, cuando personal de la Décimo Novena Agencia del Ministerio Público, estando en el lugar de los hechos y acompañado del personal correspondiente, ordenó el levantamiento de huellas en el interior del vehículo, toma e impresión de las fotografías necesarias, ordenando inclusive el mismo día el aseguramiento del automóvil.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que la autoridad responsable pretende relacionar o justificar la detención del agraviado con el robo de un vehículo marca Nissan, Tipo Tsuru, de color blanco, con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México, en el estacionamiento de Plaza las Américas, denunciado por la ciudadana YCL.

Sin embargo a criterio de esta Comisión, esa versión no se encuentra suficientemente apoyada, sobre todo si de toma en cuenta lo asentado en: **a) el informe rendido con fecha 18 dieciocho de octubre de 2006 dos mil seis, por el ciudadano Víctor Alfredo Magaña Cruz, uno de los agentes que detuvo al agraviado quien en lo conducente indicó: “...Me permito informar a Usted que el día de hoy siendo aproximadamente 12:45 doce horas, con cuarenta y cinco minutos, cuando me encontraba realizando investigaciones propias a mi cargo, sobre la avenida Jacinto Canek, a bordo de la unidad oficial Tauro-3, comunicó la central de radios de esta Policía Judicial del Estado, que en el estacionamiento del Centro Comercial Plaza las Américas, se habían robado un vehículo de la marca Nissan, Tipo Tsuru, de color blanco, con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México, por lo que se monta un operativo por diversas colonias del área, siendo de pronto me percaté que un vehículo se voló el alto de disco de una calle aledaña, siendo este un vehículo de la marca Nissan, Tipo Tsuru, de color blanco, con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México, **que momentos antes habían reportado como robado**, por tal motivo se le dio conocimiento a la central de radios de esta Policía Judicial del Estado, por lo que comenzamos a perseguir el mencionado vehículo por diversas calles de la colonia el Porvenir, **logrando detenerlo, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos** en la calle 132 ciento treinta y dos por avenida Jacinto Canek, al preguntarle al conductor su nombre dijo llamarse IAVA ...**Asimismo aproximadamente a las 14:15 catorce horas con quince minutos se presentó a esta Policía Judicial la C. Y C L ... manifestando que le habían robado su vehículo de la marca Nissan, Tipo Tsuru, de color blanco, con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México, en el estacionamiento de plaza las Américas, aproximadamente a las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos ...**” b) Lo indicado en el acta levantada con motivo de la comparecencia de la señora YACL ante el titular de la Agencia Investigadora Décima Novena del Ministerio Público, en virtud de la desaparición de su vehículo automotor, al asentarse en lo esencial: “En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las **14:15 catorce horas con quince minutos del día de hoy 18 dieciocho de ocho de octubre de dos mil seis...** compareció la ciudadana YACL, ... Siendo el caso **que el día de hoy 18 dieciocho de octubre del año en curso siendo aproximadamente a las 12:00 doce horas**, dejé mi vehículo estacionado en el interior del estacionamiento superior del Centro Comercial Plaza las Américas ... es el caso, que en esta antes mencionada me dirijo a realizar mis compras ... no tardando más de **cuarenta y cinco minutos ...** al salir de dicho centro comercial y dirigirme a mi vehículo en compañía de una vecina y mi hijo me percató de que mi vehículo no se encontraba en el lugar en que lo había dejado; ... Pregunté al señor encargado del estacionamiento y me respondió que no había visto nada y que no tenía nada más que decirme, posteriormente me trasladé hasta este lugar a presentar mi querrela” y, **c) lo establecido en la constancia de aviso telefónico, levantada por personal de la Agencia Décimo Novena del Ministerio Público, en la que se puede observar: “VISTOS: Siendo las 14:20 catorce horas con veinte minutos de fecha 18 dieciocho del mes de octubre del año 2006 dos mil seis, se tiene por recibido de la Central de Mando, su atento aviso telefónico por medio del cual comunica que en la calle 132 ciento treinta y dos, por avenida****

Jacinto Canek, de la colonia el porvenir, de esta ciudad, se encontró el vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1996 mil novecientos noventa y seis de color blanco, con placas de circulación LSH-1186, del Estado de México reportado como robado ...”

De lo antes relacionado, claramente se ponen de relieve las incongruencias en que incurrió la autoridad responsable, para justificar el indebido actuar de sus servidores públicos, ya que si la afectada con la desaparición del vehículo automotor marca Nissan, Tipo Tsuru, de color blanco, con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México, se percató de esta situación alrededor de las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil seis, compareciendo ante la autoridad investigadora hasta **a las catorce horas con quince minutos** de la propia fecha, no se encuentra justificación lógica para que la central de radios de la Policía Judicial, reportara el robo del vehículo en cuestión **a las doce horas con cuarenta y cinco minutos**, es decir, en el momento preciso en que la señora CL se percató de la desaparición del vehículo, pues es innegable que la citada central de radios de la Policía Judicial no podía dar aviso de un hecho que en esa hora desconocía, situación que conlleva a considerar que efectivamente el agraviado fue ilegal y arbitrariamente detenido por agentes de la Policía Judicial del Estado al mando Víctor Alfredo Magaña Cruz, cuando se encontraba caminando sobre la calle nueve entre la cuarenta y la cuarenta y dos de la colonia San Damián de esta ciudad de Mérida, el dieciocho de octubre de dos mil seis, siendo alrededor de las doce horas con treinta minutos.

También quedó acreditado lo manifestado por el agraviado en el sentido de haber sido obligado a tocar diversas partes del vehículo automotriz marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1996 mil novecientos noventa y seis de color blanco, con placas de circulación LSH-1186, del Estado de México, para que de esa manera quedaran en él impregnadas sus huellas digitales, al tomar en consideración que el propio ciudadano Víctor Alfredo Magaña Cruz, indicó: a) en el informe que rindió al Coordinador Jurídico de la Policía Judicial del Estado con motivo de la presente queja, que: *“luego de una persecución, logramos darle alcance al vehículo, que anteriormente nos habían reportado como robado y al preguntarle al conductor, quien resultó ser IAV, sobre su proceder, éste cae en diversas contradicciones, **por lo que se le indicó que sería trasladado junto con el vehículo al edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado para los fines legales correspondientes ...”***; b) en el informe que rindió ante el agente investigador en el que indicó: *“... al preguntarle al conductor su nombre dijo llamarse IAVA, con domicilio en la calle 32 treinta y dos número 199 ciento noventa y nueve letra Ñ por 29 veintinueve de la colonia Francisco I. Madero, el motivo de la prisa y de la procedencia del vehículo comenzó a caer en contradicciones, **por lo que se indicó que sería trasladado junto con el vehículo hasta ésta Procuraduría General de Justicia, ya estando en las instalaciones de esta Procuraduría...**”*; y, c) en la entrevista que realizó con él, personal de esta Comisión en cuya acta se asentó: *“... **que el tiempo que permanecieron en el lugar fue de aproximadamente veinte minutos y es en lo que llegó el apoyo solicitado, llevándose al detenido al local de la Policía Judicial ubicada en el periférico...**”*

De lo anterior, es claro que las diligencias que efectuó el Ministerio Público, tales y como lo son el levantamiento de huellas en el interior del vehículo, la toma e impresión de las fotografías necesarias, no se pudieron llevar a cabo en el breve término de veinte minutos, que es el tiempo

aproximado que refirió el agente judicial haber permanecido junto con el agraviado la calle 132 ciento treinta y dos por avenida Jacinto Canek, el día de la detención, sobre todo si se toma en consideración el tiempo que llevaría al personal de la Agencia del Ministerio en preparar su material para efectuar las diligencias, el coordinarse con los peritos para su traslado al lugar indicado, el de su transportación al lugar, así como aquel que debe invertirse para la práctica de las diligencias periciales, situación que conlleva a determinar, que efectivamente el agraviado fue trasladado a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, antes de la práctica de esas diligencias.

A mayor abundamiento, el agraviado expresó en su ya referida ratificación que el día diecinueve de octubre de dos mil seis, es decir al día siguiente de su detención que: ***“dos oficiales lo llevaron al exterior de los separos, lo llevaron hacia el vehículo Tsuru blanco e hicieron que apoyara sus manos en el volante, en el espejo retrovisor central, en el panorámico, en el cristal por dentro del lado del copiloto y en el cristal exterior de la parte del guiador, pudo observar un sello de asegurado en el asiento del piloto y no se percató si los otros ya estaban colocados.”*** Resultando que, del análisis que se efectuó a la averiguación previa número 0824/19ª/2006, en particular al acta en que obra documentada la “DILIGENCIA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS”, el Licenciado Mario Enrique Sánchez Pech, Agente Investigador, asistido de su secretario autorizante, hicieron constar que, el día dieciocho de octubre de dos mil seis, se constituyeron en compañía de peritos en materia de dactiloscopia, fotógrafo y valuador, a la calle 132 ciento treinta y dos por Avenida Jacinto Canek, de la colonia el Porvenir, lugar en donde se encontraba un operativo de la policía judicial a cargo de la comandancia de investigación y recuperación de vehículos, cuyos agentes informaron que el vehículo ahí presente, marca Nissan, tipo tsuru blanco, modelo 1996 con placas de circulación LSH-1186 del Estado de México, era el que había sido reportado como robado, encontrándose también presente la persona que iba conduciendo el vehículo descrito, o sea el agraviado, por lo que procedieron a realizar la inspección del vehículo, el levantamiento de las huellas que se encontraban en su interior así como, a la toma de las fotografías de la diligencia, firmando los peritos en la misma diligencia. Siendo que de la revisión que esta Comisión efectuó a las fotografías que acompañan al acta de esta diligencia, se pudo apreciar que la catorce que obra a folio 68 del expediente que ahora se resuelve, muestra claramente que cuando el perito dactiloscópico está “levantando las huellas”, el vehículo en cuestión ya tenía los sellos de “asegurado” (tal y como lo manifestó el agraviado en su ratificación), conllevando esto a determinar que esa diligencia se realizó con posterioridad al tiempo indicado por la autoridad en su informe respectivo, pues es innegable que tal diligencia se llevó a cabo incluso después de la diligencia de aseguramiento de vehículo, deviniendo de esta manera la falsedad en que incurrió la autoridad al indicar que las actuaciones se realizaron de manera inmediata a la recepción del aviso de haberse ubicado el vehículo en la calle 132 ciento treinta y dos por Avenida Canek de esta ciudad y en ese mismo lugar, sobre todo si se toma en consideración que el lugar que aparecen en las fotografías 14, 18, 19, 20, 21 y 22 no corresponde al supuesto lugar de los hechos, es decir, la ya mencionada calle 132 ciento treinta y dos por Avenida Canek de esta ciudad. No pasando desapercibido para esta Comisión que las fotografías que obran a folios 95, 96, 98, 102, 103, y 104 del expediente de queja, además de mostrar que la diligencia se efectuó en un lugar distinto al de “los hechos”, la misma también se practicó por la noche, lo que quiere decir que, la autoridad llevó a cabo varias de sus diligencias en momentos y

lugares distintos al de “los hechos”, pues como se repite el lugar que aparece en las placas fotográficas referidas con anterioridad, no corresponden al lugar de la supuesta detención, como se puede constatar de la serie de fotografías captadas por personal de este Organismo al tramo que ocupa de la calle 132 ciento treinta y dos por Avenida Jacinto Canek de esta ciudad, situación que conlleva a tener por cierto lo afirmado por el quejoso en el sentido de haber sido llevado al exterior de los separos de la Policía Judicial del Estado y obligado a tocar varias partes del vehículo Nissan denunciado como robado por su propietaria, para que de esta manera quedarán impregnadas sus huellas digitales en dicho automotor, y aportarlas a la indagatoria ministerial, para hacerlo aparecer como probable responsable del ilícito denunciado, violando de esta manera su derecho a la seguridad jurídica.

Transgrediendo así, los servidores públicos responsables además de la normatividad invocada en el capítulo de la situación jurídica de esta resolución, lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán al indicar:

“Artículo 12.-“Compete a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

...

II. Velar por la legalidad en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

...

XII. Velar por el más estricto respeto a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia;

...”

Es imperativo para este Organismo defensor de los Derechos Humanos, apuntar enérgicamente que con este proceder, la autoridad investigadora, que conforme a la ley goza de fe pública, faltó a los principios elementales que la obligan a desempeñar fiel y lealmente el cargo para el cual fue conferido.

Continuando con el análisis de las evidencias que integran el expediente que ahora se resuelve, es de indicar que se encontraron dos certificados de integridad física practicados en la persona del agraviado, el primero por médicos forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el segundo por personal Médico adscrito al Centro de Readaptación Social de Mérida, a su ingreso a ese centro de reclusión, resultando que del estudio que se efectuó a cada uno de estos documentos se pudo observar que: en el examen a que fue sujeto el citado Villanueva Alcocer a las diecinueve horas con diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil seis, por médicos del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual es visible a folios 81 del expediente, se le clasificó como SIN HUELLAS DE LESIÓN EXTERNA, en tanto que de la lectura del certificado del examen médico que le fue practicado el día veinte de octubre de dos mil seis, con motivo de su ingreso al Centro de Readaptación Social de Mérida,

que obra a folios 171 del presente expediente, se indicó: “... *dolor moderado a la palpación en región occipital y región cervical, cardio pulmonar sin compromiso F.C. 96 X, pequeña erosión en antebrazo derecho, erosiones en ambas muñecas, pequeña erosión en glúteo derecho, resto del E.F. normal, DIAGNÓSTICO: POLICONTUNDIDO LEVE.*” De lo antes indicado fácilmente se puede observar, que cuando se le practicó su examen de integridad física en la Procuraduría General de Justicia del Estado, el dieciocho de octubre de dos mil seis, el agraviado VA no presentó huellas de lesiones externas, siendo que dos días después, o sea el veinte de octubre de ese mismo año, que ingresa al Centro de Readaptación Social de Mérida, ya lo diagnostican como policontundido leve, lo que quiere decir que las lesiones que presentó en esta ocasión, le fueron provocadas en su estancia en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia, pues así lo revela el certificado médico expedido por galenos adscritos al Centro de Readaptación Social del Mérida.

Es dable resaltar, la falta de colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de su Director de la Policía Judicial en proporcionar a esta Comisión los nombres de todas las personas que intervinieron en la detención del agraviado, pues aún y cuando este organismo insistió se proporcionara el nombre del agente que hizo pareja con el señor Víctor Magaña Cruz, el día de la detención del agraviado, omitió hacerlo alegando que los agentes no tienen asignado a un solo acompañante de manera permanente y que a la hora en que se suscita cualquier hecho se hacen acompañar por cualquier elemento que se encuentre en turno, olvidando el citado servidor público, que en el mismo oficio en el que hace esta indicación aclara que: “... *el Agente Víctor Magaña Cruz y su acompañante, el día dieciocho de octubre del año 2006 se encontraban comisionados para la investigación de diversas averiguaciones previas que les habían sido conferidas con anticipación, para lo cual desde las 09:00 horas se trasladaron a diversos rumbos de la ciudad, ...*” , situación de la que claramente se desprende que la Dirección de la Policía Judicial, cuenta con la información, pero no la proporciono, razón por la cual su titular faltó a la obligación que tiene en proporcionarnos la información pertinente, por tratarse de servidores públicos que se encuentran involucrados en asuntos de nuestra competencia en términos del artículo 87 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Ahora bien, respecto de la incomunicación a que dijo estar sujeto el agraviado, del cúmulo de evidencias que integran el expediente que ahora se resuelve, no se encontraron elementos que pudieran acreditar esta situación.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado en la presente Resolución, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emite al Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Determinar de manera inmediata los nombres de todos los agentes de la Policía Judicial que detuvieron al señor IAVA el día dieciocho de octubre de dos mil seis, así como el nombre de la persona que actuó como Secretario del Licenciado Mario Enrique Sánchez Pech en el levantamiento del acta de la “Diligencia en el lugar de los hechos”, coincidente con la propia fecha de la detención del agraviado.

SEGUNDA: Iniciar ante las instancias competentes, procedimiento administrativo de responsabilidad a los funcionarios públicos a que se refiere la recomendación primera así como a los ciudadanos Víctor Alfredo Magaña Cruz, Agente de la Policía Judicial del Estado, recuperación de vehículos y Mario Enrique Sánchez Pech, Agente Investigador encargado de integrar la indagatoria 0824/19ª/2006, por las violaciones a los Derechos Humanos en que incurrieron en agravio del señor IAVA, al conculcar su Derecho a la integridad y seguridad personal, su libertad, así como su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica. A fin de que, del resultado del proceso administrativo, dicha instancia imponga las sanciones que al efecto establece nuestra legislación, por las irregulares conductas ejecutadas por los citados funcionarios públicos, que incluso pudieran dar lugar a procedimientos civiles y penales, que toca hoy a la institución a la que va dirigida la presente resolución, dar continuidad.

TERCERA: Girar instrucciones a sus Subprocuradores, Directores, Agentes del Ministerio Público, y demás personal dependiente de la Procuraduría a su cargo, para que cumplan de manera completa y oportuna con la obligación de contestar y proporcionar la información que les sea solicitada por esta Comisión, con motivo de las investigaciones que realice para la determinación sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los ciudadanos.

CUARTA: Gire instrucciones a todo su personal a fin de que en el ejercicio de sus funciones se apeguen a los estándares internacionales establecidos en materia de Derechos Humanos.

QUINTA: En términos del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del 72 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, proceder a la REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ocasionados al agraviado. - - -

Se requiere, al **ciudadano Procurador General de Justicia del Estado**, que la respuesta sobre **la aceptación de esta recomendación**, sea informada a este organismo dentro del **término de quince días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 15 fracción III y 40 de la Ley de

la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.